



MODIFICA LA LEY 21.325 DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA CON OBJETO DE FACULTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DECRETAR LA EXPULSIÓN INMEDIATA DE LOS EXTRANJEROS PRIVADOS DE LIBERTAD QUE HAYAN SIDO CONDENADOS POR LOS DELITOS DE ROBO, HURTO O ALGUNO DE LOS CONTENIDOS EN LA LEY 20.000

I. IDEAS GENERALES.

Durante los últimos años, hemos evidenciado un aumento exponencial de la inmigración en nuestro país, dado que la situación sociopolítica en América Latina ha provocado que miles de extranjeros decidieran venir a Chile en busca de una mejor calidad de vida, lo cual es un derecho legítimo para cualquier persona que desee asentarse en otro territorio.

Pese a lo anterior, la inmigración constituye un acto que debe contemplar una serie de requisitos para ser legal. Pero lamentablemente, día a día vemos cómo cientos de extranjeros ingresan a nuestro país por pasos fronterizos irregulares, lo hacen como turistas sin nunca regular su situación migratoria, o bien, llegan solamente con el objetivo de delinquir.

Sin duda alguna, quienes llegan a nuestro país por la vía legal lo hacen con el ímpetu de trabajar dignamente para lograr mejorar su calidad de vida, transformándose en un aporte para nuestra sociedad. Sin embargo, también hemos sido espectadores de cómo miles de extranjeros han ingresado a Chile con la única finalidad de cometer delitos, muchos de ellos violentos, lo cual pone en riesgo el orden público y la convivencia ciudadana.



Por eso, es de especial relevancia que las autoridades administrativas competentes tomen todas las medidas necesarias para expulsar a los migrantes que hayan cometido algún tipo de delito en Chile, especialmente si consideramos que estos individuos se encuentran al margen de la sociedad, al no contar con los permisos necesarios para trabajar de manera regular, lo cual incentiva aún más que se interesen por ejercer actos violentos, o bien, por llevar a cabo actividades contrarias a la ley, la moral y las buenas costumbres.

Asimismo, y teniendo en cuenta la grave crisis de seguridad pública que estamos viviendo a nivel nacional, es necesario que se ejecuten medidas eficaces y eficientes para lograr expulsar a quienes, por ejemplo, se ven involucrados en delitos de tráfico, especialmente considerando que el crimen organizado se ha implementado con gran ímpetu en las distintas ciudades de nuestro país.

II. CONSIDERANDO

- (1) Que, con fecha 20 de abril de 2021, se publicó la nueva Ley 21.325 sobre Migración y Extranjería, la cual vino a implementar un sistema que permite gestionar sanciones y medidas de expulsión en contra de los extranjeros que se encuentren en situación irregular, o bien, que cometan delitos que sean considerados como causales de expulsión, ya sea en caso de permanencia transitoria o de residencia.
- (2) Que, pese a lo anterior, el sistema en cuestión no logra plena eficacia, toda vez que los extranjeros condenados en nuestro país tienden a ser privados de libertad



en cárceles chilenas, y luego de haber cumplido con su condena es cuando recién se aplica la medida de expulsión dictada por la autoridad judicial o administrativa competente.

(3) Que, en la misma línea, el hecho de que los extranjeros privados de libertad cumplan su condena en nuestro país ha generado la saturación de los recintos penitenciarios, provocando un nivel mucho mayor de hacinamiento que el actual, además de un gasto superior para el Estado. Así, con fecha 21 de junio del año en curso, el juez del Primer Juzgado de Garantía de Santiago, Fernando Guzmán Fuenzalida, realizó una visita al Complejo Penitenciario Santiago 1, donde detectó condiciones sanitarias precarias, hacinamiento y con graves carencias de infraestructura. Además, se reportó que existe un módulo diseñado para albergar a 84 imputados, pero actualmente es habitado por 226 prisioneros, de los cuales un 60% corresponden a extranjeros.¹

(4) Que, en la misma visita mencionada anteriormente, se detectó que existen casos de extorsión al interior del recinto penitenciario. Hay reconocimiento que la extorsión de extranjeros organizados hacia imputados primerizos chilenos es una realidad que se ha extendido durante este año, existiendo denuncias concretas con antecedentes que así lo verifican.²

¹ “*Camas compartidas por 4 reos y extorsiones a “primerizos”*: juez relata estado indigno de Santiago 1”. Biobío Chile. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2022/06/24/camas-compartidas-por-4-reos-y-extorsiones-a-primerizos-juez-relata-estado-indigno-de-santiago-1.shtml>

² Ídem.



- (5) Que, es necesario aumentar el número de expulsiones de extranjeros que hayan cometido delitos, pues bien, aquellos que insisten en delinquir en nuestro país no pueden acceder a ninguna de las visas laborales existentes, y por lo mismo, prefieren trabajar en situación de informalidad o reincidir en la comisión de delitos. En ese sentido, quienes cuenten con antecedentes penales, de ser reconducidos a su país de origen, podrán rehacer sus proyectos de vida o encontrar nuevas oportunidades laborales formales que permitan su reinserción social, lo cual no hace más que justificar que las medidas de expulsión se fundamentan igualmente en razones de carácter humanitario.³
- (6) Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, es urgente que se publique una nueva ley que permita hacer efectivas las expulsiones de los condenados extranjeros que cometan delitos en nuestro país, pues no basta con que la medida quede establecida únicamente en un documento sin que se materialice inmediatamente su aplicación en los casos que sea necesario. Esto no sólo lograría reducir el alto hacinamiento que se vive actualmente en las cárceles chilenas, sino que además permitirá reducir el gasto que conlleva la mantención de los presos extranjeros, toda vez que este valor ya en el año 2017 consistía en \$724.152 pesos mensuales por cada interno.⁴ En el mismo año ya existía una totalidad de 1.113 condenados de nacionalidad extranjera en nuestro país.⁵ Todo lo anterior significa que en ya

³ “Chile y las expulsiones: una necesidad”. El Líbero. Disponible en: <https://ellibero.cl/opinion/chile-y-lasexpulsiones-una-necesidad/>

⁴ “Gastos carcelarios: una necesidad humanitaria”. El Mostrador. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2021/07/07/gastos-carcelarios-una-necesidad-humanitaria/>

⁵ “Número de extranjeros presos en Chile sube 12% durante este año”. La Tercera. Disponible en: <https://www.latercera.com/noticia/numero-extranjeros-presos-chile-sube-12-este-ano/>



en 2017 se estaban desembolsando \$805.981.176 pesos mensualmente para mantener a estos reclusos, lo cual sin duda alguna debe haber aumentado en la actualidad, pues, de acuerdo a cifras indicadas en el 5° Boletín de la “Mesa de Acceso a la Justicia de Migrantes y Extranjeros”, ya en el año 2020 fueron 66.293 las personas extranjeras detenidas en nuestro país por delitos de diversa índole.

- (7) Que, sumado a todo lo anterior, es menester restablecer la seguridad pública y la sensación de tranquilidad a los habitantes de nuestro país, pues no es posible que los chilenos estemos viviendo con un temor constante debido al aumento de los delitos violentos que se han masificado durante el último tiempo. Es nuestro deber como parlamentarios devolverle la paz a la ciudadanía, y por ello debemos luchar para evitar a toda costa la propagación del narcotráfico y del crimen organizado en Chile.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley viene en modificar la Ley 21.325 sobre Migración y Extranjería, con objeto de imponer al Presidente de la República el deber de decretar en un plazo no mayor a 60 días, la expulsión inmediata de todos aquellos extranjeros privados de libertad que hayan sido condenados por robo, hurto o alguno de los delitos contenidos en la Ley 20.000.



IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Incorpórase un nuevo artículo 132 bis en la Ley 21.325 de Migración y Extranjería:

“El Presidente de la República deberá decretar, en un plazo no superior a 60 días, la medida de expulsión inmediata respecto de aquellos extranjeros privados de libertad que se encuentren cumpliendo condena por robo, hurto o alguno de los delitos contenidos en la Ley 20.000.”




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.

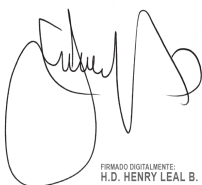

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

